

1385

Presidencia

del

Senado de la Nación

CD-231/02

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
27 SET 2002	
SEC.....S.....	1º.....144.....
HORA.....1100.....	



Buenos Aires, 25 de setiembre de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Creación de la Universidad Nacional de Chilecito

ARTICULO 1º.- Créase la Universidad Nacional de Chilecito,
con sede central en la ciudad de Chilecito -Provincia de La
Rioja-, para prestar el servicio universitario y desarrollar
todas las actividades inherentes a sus funciones, en ese ámbito
territorial.

ARTICULO 2º.- La Universidad Nacional de Chilecito gozará
del mismo régimen jurídico establecido para las otras
universidades nacionales del país; y, hasta tanto elija sus
autoridades definitivas, las atribuciones conferidas por el
artículo 49 de la Ley de Educación Superior 24.521, al rector-
organizador, serán desempeñadas por el funcionario que al momento
de la sanción de la presente cumpla las funciones de decano de la
sede Chilecito de la Universidad Nacional de La Rioja (UNLAR).

ARTICULO 3º.- La Universidad Nacional de Chilecito se
compondrá inicialmente con todas las unidades académicas y
servicios dependientes de la Universidad Nacional de La Rioja que
existan en el Departamento de Chilecito -Provincia de La Rioja-
a la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTICULO 4º.- Transfiérese a la Universidad Nacional de
Chilecito el porcentual correspondiente a los departamentos de
Ciencias Exactas Físicas y Naturales; Ciencias de Aplicación
Tecnológica, Medio Ambiente y Urbanismo; Ciencias de la Salud y
de la Educación y de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas,
que administran la designación de los docentes de las ciencias
aplicadas de carreras que se dictan en la sede Chilecito de la
Universidad Nacional de la Rioja (UNLAR), y todos los bienes
muebles e inmuebles y demás derechos que constituyen el
patrimonio de la Universidad Nacional de La Rioja situados en el
departamento de Chilecito. Asimismo, la Universidad Nacional de
Chilecito (UNCH) contará exclusivamente con el porcentual del
crédito presupuestario correspondiente a la sede de Chilecito, de
la partida asignada en el presupuesto nacional a la Universidad
Nacional de La Rioja (UNLAR)





ARTICULO 5°.- Todos los alumnos pertenecientes a la sede Chilecito de la Universidad Nacional de La Rioja (UNLAR) tienen garantizada su incorporación a la nueva institución, reconociéndoseles su situación oficial a la fecha de la efectiva transferencia.

ARTICULO 6°.- Se garantiza al personal de la Universidad Nacional de La Rioja que, a la fecha de promulgación de la presente ley, cumpla funciones de cualquier índole en los organismos mencionados en el artículo 4°, el mantenimiento de su situación de revista, con igual jerarquía, antigüedad, haberes y demás beneficios sociales, en la Universidad Nacional de Chilecito.

ARTICULO 7°.- La Universidad Nacional de Chilecito dará cumplimiento a las obligaciones y convenios que hubieran contraído los organismos transferidos por el artículo 4° y los que en nombre de tales organismos hubiese asumido la Universidad Nacional de La Rioja.

ARTICULO 8°.- La Universidad Nacional de Chilecito se registrará provisoriamente por el actual Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja, hasta tanto se concluya el trámite previsto en el artículo 49 de la Ley N° 24.521.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

